



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120120655 DEL 02-12-2019

“Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004064 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120144305 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día **26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61855**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACION DE EXCLUSIÓN
1	ESPERANZA ROMERO ANTURI	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto -Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante ESPERANZA ROMERO ANTURI CC 51653324 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo (OPEC 61855) fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo.</i>
4	EMELIS AMADA MEJÍA ÁLVAREZ	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto -Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante EMELIS AMADA MEJIA ALVAREZ CC 26007869 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo (OPEC 61855) fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo.</i>
5	ALBEIRO LUGO BOLAÑOS	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto -Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante ALBEIRO LUGO BOLAÑOS CC 79596629 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo (OPEC 61855) fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo.</i>

“Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004064 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120004064 del 29 de marzo de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

b) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;*

(...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 5 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico el contenido del Auto No. 20192120004064 del 29 de marzo de 2019, a los aspirantes **ESPERANZA ROMERO ANTURI, EMELIS AMADA MEJÍA ÁLVAREZ y ALBEIRO LUGO BOLAÑOS.**

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004064 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4.1 La aspirante **ESPERANZA ROMERO ANTURI**, con escrito radicado bajo el número 20196000407552 del 22 de abril de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

"(...)

III. DEFENSA

"(...)

2. En cumplimiento de las órdenes de amparo en mi calidad de aspirante ESPERANZA ROMERO ANTURI, adelante todo el proceso y obtuvo el mayor puntaje entre los aspirantes al cargo OPEC 61855 Grado 2 del sistema general de carrera administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA ofertado a través de la convocatoria 436 DE 2017, y mediante la resolución N°20182120144305 de fecha 17-10-2018 queda evidenciado que ocupe el primer lugar.

*3. El ingreso a ocupar un cargo público está circunscrito en principio al mérito, expresado en la convocatorias y concursos que se efectúan para seleccionar a quienes tienen las mejores capacidades, idoneidad y competencias en referencia a la oferta requerida, cuyo proceso se caracteriza por ser objetivo e imparcial, y estar al acceso de toda persona que cumpla los requisitos para aspirar al mismo; Así las cosas, la selección de la universidad encargada de la verificación de la información y de las pruebas presentadas, cobra total idoneidad para ejercer esta ardua labor, y en mi calidad de aspirante **YO ESPERANZA ROMERO ANTURI** he surtido todo el proceso y cumplí con los requisitos establecidos dentro de la convocatoria 436 de 2017, ocupando el puesto N°01.*

4. Para dar cumplimiento con lo establecido en el propósito del cargo y las funciones establecidas para la OPEC 61855 Como aspirante, realice el cargue de la hoja de vida en la plataforma SIMO con los debidos soportes de la formación profesional, educación formal y no formal y experiencia profesional, dentro de los términos establecidos en la convocatoria, evidenciándose entre otros:

4.1 Formación profesional, Educación formal y educación no formal:

-Profesión Ingeniera de Alimentos

"(...)

"(...)

4.2 Experiencia Profesional:

- Jefe de Almacén de carnes y Ejecutivo de ventas en Alimentos cárnicos SAS. 1991- 1994*
- Asesora comercial 1995- 1996, Laboratorios ECAR.*
- Ejecutivo de cuenta Septiembre de 1996- a 1998, realizada asesorías a clientes institucionales, Plumrose Madrileña S.A.*
- Ingeniera de Alimentos y Gerente Comercial 1999- 2001. Técnicos y Operarios*
- Vendedor institucional año 2002-2003, realizada Asesoría a cliente Institucionales, Protabaco S.A.*
- Contratista de la Oficina de Control Interno del INVIMA. Años 2010 a 2011 julio.*
- Profesional universitario INVIMA agosto del año 2011 a 2014, realizando inspección, vigilancia y control en establecimientos de alimentos y bebidas.*
- Profesional universitario de la Oficina de Control Interno del INVIMA desde el año 2015 hasta la fecha del día de hoy, realizando auditorías a los diferentes procesos, procedimientos y proyectos del instituto INVIMA, bajo el Sistema de Control Interno y el Sistema integrado de Gestión*
- Auditoria líder y auditor interno del Invima ciclos de auditoria sistema integrado de Gestión vigencia 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.*

*Con base en la información soportada y cargada en el SIMO, cabe mencionar que como aspirante **YO ESPERANZA ROMERO ANTURI** cumpla a cabalidad y de manera fidedigna con la formación, competencias y tengo la experiencia idónea en lo relacionado con las funciones del cargo, OPEC 61855:*

"(...)

"(...)

"(...) cabe mencionar que para la OPEC 61855 se relaciona una experiencia mínima de 6 meses, sin embargo la experiencia soportada y cargada en el SIMO, supera lo establecido, constatando que los soportes fueron valorados de manera idónea y transparente por la universidad encargada de adelantar el proceso de selección.

Así las cosas, y según lo mencionado anteriormente y sustentado en los soportes relacionados en el anexo del presente documento y que también se encuentran en el SIMO, es preciso dar a conocer que lo indicado por la comisión de personal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA,

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004064 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

contraviene la causal "artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, numeral 14.1", por cuanto a que en calidad de aspirante acredito la experiencia profesional conforme las funciones del empleo OPEC 61855, por cuanto que dentro de los cargos que he ejercido soporto funciones relacionadas con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, ya que conforme a la definición de **Experiencia profesional relacionada, según el marco legal colombiano: "Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".**

De otra parte, no es posible que las funciones relacionadas para la OPEC 61855, se encuentren de manera **"TEXTUAL"** en los certificados laborales, ya que esta situación solo sería posible si me encontrara trabajando en este cargo, lo cual violaría el derecho al trabajo, al principio al mérito y a la igualdad, además que sesgaría la cantidad de participantes que podrían ser parte de una convocatoria; Ante esta situación se deja claro que las funciones de los certificados laborales que reposan en el SIMO se relacionan totalmente con las funciones solicitadas en la OPEC 61855, y se describen actividades enfocadas a las respectivas funciones, por lo tanto se guarda total relación entre lo descrito en certificaciones laborales y la OPEC 61855.

5. De otra parte, la entidad accionada ha desconocido los derechos del accionante, al restringir el acceso legítimo al cargo que aspira y respecto del cual cumplió las etapas respectivas, hasta este instante, del proceso de selección, por lo que se ha de conceder el amparo constitucional invocado en el marco legal relacionado y en el principio de la meritocracia.

A la luz de la reglamentación vigente, constituyen para los elegibles un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en período de prueba, pues el acto de conformación de la lista surte efecto inmediato y directo frente a su destinatario, por lo que el SENA como entidad, no puede apartarse de las normas que rigen la convocatoria, siendo esta expresión del principio de legalidad, al acceso a cargos públicos-concurso de méritos-lista de elegibles, y dejar en duda la idoneidad y el criterio de la entidad encargada de la verificación de requisitos mínimos, Aplicación de Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, Pruebas sobre Competencias Comportamentales, Valoración de antecedentes, -Conformación de lista de elegibles

6. En referencia a la entidad encargada de adelantar el procedimiento de selección y elección de quienes han de ingresar a sistema de carrera administrativa, es la Comisión Nacional del Servicio Civil, se precisa: "Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política responsable de la administración y vigilancia de las carreras excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio":

7. De otra parte, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad. (...)

8. Derecho a la Igualdad: (...)

(...)

9. La Ley 909 de 2004, prevé (...)

(...)

10. Derecho al debido proceso, (...)

(...)

IV. PETICIONES

1. En mi legítimo derecho a la defensa, contra el presente Auto No CNSC 20192120004064 de 29/03/2019, Actuación administrativa convocatoria No 436 de 2017 SENA, presento los debidos soportes (que también se encuentran en el SIMO) y sustento descritos en el acápite "DEFENSA", y solicito sean tenidos en cuenta por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para conceptuar frente a lo manifestado por la comisión de personal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

2. En calidad de aspirante solicito se verifique de forma fidedigna lo manifestado por la comisión de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, o se recurra a la instancia correspondiente

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004064 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

según el debido proceso, con el fin de minimizar el riesgo de posibles conflictos de intereses por parte de quienes intervinieron como funcionarios en calidad de comisión de personal del SENA.

3. Yo, **Esperanza Romero Anturi**, solicito ante usted Respetada Dra CLAUDIA LUCIA ORTIZ BARRERA, Comisionada (E) Comisión Nacional del Servicio Civil, dejar sin efectos el Auto No CNSC 20192120004064 de 29/03/2019, Actuación administrativa convocatoria No 436 de 2017 SENA por cuanto cumplo con los requisitos establecidos para ocupar el primer puesto en la OPEC 61855 Grado 2 del sistema general de carrera administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA ofertado a través de la convocatoria 436 de 2017, lo cual queda sustentado mediante la resolución No 20182120144305 de fecha 17/10 de 2018 evidenciando la lista de elegibles de la OPEC 61855.

4. Solicito se amparen los derechos fundamentales y se ordene conforme corresponda se realice las actuaciones pendientes para mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo OPEC 61855 Grado 2 del sistema general de carrera administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA ofertado a través de la convocatoria 436 DE 2017.

5. Se solicita Se conserve la integridad del puesto ocupado en la OPEC 61855 Grado 2 del sistema general de carrera administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA ofertado a través de la convocatoria 436 DE 2017, establecido en la resolución No 20182120144305 de fecha 17/10 de 2018, **CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.**

(...)" (sic)

4.2 La aspirante **EMELIS AMADA MEJIA ALVAREZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

4.3 El aspirante **ALBEIRO LUGO BOLAÑOS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004064 del 29 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **ESPERANZA ROMERO ANTURI**, **EMELIS AMADA MEJIA ALVAREZ** y **ALBEIRO LUGO BOLAÑOS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61855** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004064 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Respecto a la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia."
(Marcado intencional).

6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente, si los aspirantes **ESPERANZA ROMERO ANTURI, EMELIS AMADA MEJIA ALVAREZ y ALBEIRO LUGO BOLAÑOS** cumplen o no, el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 61855**, denominado **Profesional, Grado 2**.

6.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61855.

El empleo denominado **Profesional, Grado 2**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No. **61855**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Dependencia: Cundinamarca - Centro de Biotecnología Agropecuaria

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004064 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Funciones:

- Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.
- Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.
- Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.
- Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.
- Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.
- Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.
- Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.
- Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.
- Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.
- Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.
- Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.
- Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.
- Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.
- Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

6.1.1 ESPERANZA ROMERO ANTURI.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61855	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>a) Título Profesional de Ingeniero de Alimentos, otorgado por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, el 29 de agosto de 1990.</p> <p>b) Certificación expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-, según la cual la aspirante, durante su vinculación desempeñó los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, de la Dirección de Alimentos y bebidas Alcohólicas, a partir del 1 de agosto de 2011, hasta el 31 de octubre de 2012. <u>Propósito principal:</u> Realizar la inspección, vigilancia y control de los alimentos, frutas y otros vegetales, en concordancia con la legislación sanitaria, las políticas y directrices de la Institución y los procedimientos vigentes. ✓ Mediante Resolución No. 2012031610 del 30 de octubre de 2012, se efectuó su incorporación en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, de la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, en la Dirección de Operaciones Sanitarias, a partir del 1 de noviembre de 2012 y hasta el 10 de septiembre de 2014.

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004064 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61855	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	<p><u>Propósito principal:</u> Cumplir con la inspección, vigilancia y control de los alimentos y bebidas, en concordancia con la legislación sanitaria, las políticas, directrices del Instituto y los procedimientos vigentes en cumplimiento de su misión institucional.</p> <p>✓ Profesional Universitario Código 2044, Grado 11, de la Oficina de Control Interno, a partir del 2 de enero de 2015, hasta el 26 de julio de 2017.</p> <p><u>Propósito principal:</u> Realizar labores de auditoría interna, conforme a las normas concordantes y el marco legal vigente, con el fin de valorar riesgos, realizar evaluaciones, fomentar la cultura del autocontrol, autorregulación, autogestión y relación con los entes externos.</p>

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA se ciñe a atacar el presunto incumplimiento, por parte de la aspirante, del requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo OPEC 61855.

De acuerdo con lo manifestado por la señora ROMERO ANTURI en su escrito de defensa y contradicción, radicado 20196000407552 del 22 de abril de 2019, el Despacho procede a revisar la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, a fin de establecer si las actividades desarrolladas por la aspirante, de acuerdo con las obligaciones esenciales descritas en la certificación del INVIMA, son relacionadas con las del empleo ofertado.

Para el efecto, se enunciarán el propósito y funciones del empleo ofertado y en contraposición se establecerá la relación de las funciones ejecutadas, que guardan relación:

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61855	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE	ANÁLISIS DE COMPARATIVO FUNCIONAL
<p>Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.</p>	<p>Realizar auditorías a procesos, procedimientos y/o proyectos misionales.</p> <p>Apoyar al superior inmediato en la planeación, coordinación y control de las funciones asignadas a la dependencia.</p>	<p>De esta obligación desempeñada por la aspirante, se encuentra que realizó auditorías, lo cual con un análisis semántico se puede comprender como desarrollar actividades propias del control, supervisión e investigación de procesos, procedimientos y proyectos, lo cual guarda un lugar común con el control, supervisión, investigación y coordinación de actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales del empleo a proveer.</p> <p>Haber participado en la planeación, coordinación y control de las funciones asignadas a su área, guardan estrecha relación con el desarrollo, control, supervisión, y coordinación de actividades para la ejecución de planes institucionales, situación que en el comparativo funcional, se ajusta intrínsecamente con los componentes del propósito de la referida convocatoria.</p>
<p>Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.</p>	<p>Presentar informes de resultados de las evaluaciones y seguimientos, incluyendo propuestas correctivas y de mejoramiento, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en las evaluaciones y seguimientos.</p>	<p>En el cumplimiento de la obligación de presentar informes de resultados de las evaluaciones y seguimientos, ejecutada por la aspirante, se entiende que para presentar los informes debió consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores; función descrita en la OPEC referida, al igual que la obligación de incluir propuestas correctivas y de mejoramiento, lo cual se relaciona con establecer las acciones requeridas para asegurar el cumplimiento del empleo a proveer.</p>

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004064 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Del anterior comparativo se encontró que las funciones ejecutadas por la aspirante durante su vinculación con el INVIMA, en el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015, hasta el 26 de julio de 2017, guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo OPEC 61855.

El *"fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo"* se constituye como un componente específico del empleo a proveer; sin embargo los requisitos del empleo convocado indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, lo que permite concluir que la aspirante acreditó dos (2) años, seis (6) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **ESPERANZA ROMERO ANTURI** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144305 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6.1.2 EMELISIS AMADA MEJÍA ÁLVAREZ.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61855	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título Profesional de Contador Público, otorgado por la Universidad La Gran Colombia, el 31 de agosto de 2006. b) Certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según la cual la aspirante, ejecutó el Contrato No: 092 del 6 de marzo de 2007: <ul style="list-style-type: none"> ✓ LABOR A DESARROLLAR: Profesional MECI ✓ OBJETO: Se obliga para con la UAEC a realizar actividades relacionadas con el MECI y el Sistema de Control Interno. ✓ FECHA DE INICIO: 8 de marzo de 2007 ✓ FECHA DE TERMINACIÓN: 7 de diciembre de 2007
	Acredita (8) meses y veintinueve (29) días de experiencia.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC 61855, se realizará un análisis de las funciones aportadas en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Frente a la certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a continuación, se realizará un comparativo funcional:

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61855	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
Propósito principal: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.	Detectar situaciones de riesgo e inconsistencias que se presenten en cada uno de los procesos tanto administrativos como operativos, analizando, controlando y ajustando los sistemas y procedimientos para garantizar su efectividad
Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y Centros de Formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.	Elaborar informes sobre los resultados obtenidos, así como presentar sugerencias que tiendan al mejoramiento continuo de la UAEC

Del anterior comparativo se puede evidenciar que la aspirante certificó tener experiencia en detectar, coordinar y controlar sistemas y procedimientos que contribuyan en la efectividad de la ejecución de los procesos, por lo cual, las funciones ejecutadas guardan relación con el control, supervisión e investigación de actividades, tal como lo requiere el propósito del empleo OPEC 61855.

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004064 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Así mismo, la elaboración de informes sobre resultados obtenidos, de la que trata la función acreditada por la señora MEJÍA ÁLVAREZ, guarda entera relación con las funciones requeridas para el empleo ofertado, por cuando para proceder a la elaboración de informes, es necesario primero, analizar y consolidar la información basada en resultados obtenidos y con ello establecer acciones requeridas.

El motivo de exclusión "*fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo*", se constituye como un componente específico del empleo a proveer; sin embargo los requisitos de la OPEC No. 61855 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso; lo que permite concluir que la aspirante acreditó ocho (8) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente con el cual acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada que exige el empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **EMELIS AMADA MEJÍA ÁLVAREZ** cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 61855 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144305 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6.1.3 ALBEIRO LUGO BOLAÑOS.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61855	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título Profesional de Ingeniero Agrícola, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 15 de octubre de 1999.
	b) Certificación expedida por el Representante Legal de RAPITEC LTDA, la cual da cuenta que el aspirante desempeñó el cargo de Director Técnico, desde el mes de enero de 2007, teniendo a cargo " <i>la ejecución de los siguientes proyectos (...)</i> " (...)

En razón a que la solicitud de exclusión se basa en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, se realizará un análisis de la certificación aportada por el aspirante para acreditar tal condición, a fin de determinar sobre la procedencia o no de la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

La certificación expedida por la empresa RAPITEC LTDA acredita experiencia del aspirante en la ejecución de proyectos. Por tanto, para el análisis del requisito de experiencia requerido por el empleo OPEC 61855, se extraen las siguientes actividades desarrolladas por el aspirante en el período comprendido desde el 2 de octubre de 2013, hasta el 30 de junio de 2016, siendo ésta la fecha de expedición de la certificación, pues la misma refiere que "*se encuentra en ejecución*" y se hace objeto de valoración teniendo en cuenta que entre las funciones acreditadas se encuentra "*Construcción, estructuración y fortalecimiento institucional*" de los proyectos asignados, "*Revisar, verificar, ajustar y completar los estudios y diseños*", y "*viabilización*" de los proyectos, entre otras.

Las funciones antes referidas, guardan relación con el propósito del empleo OPEC 61855, por cuanto se circunscriben con el desarrollo, control, supervisión e investigación de actividades para la ejecución de planes, programas y proyectos institucionales establecidas por el empleo a proveer.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61855 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, siendo el "*fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo*" un componente específico del empleo a proveer; por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, lo que permite concluir que el aspirante acreditó dos (2) años, ocho (8) meses, veintiocho (28) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **ALBEIRO LUGO BOLAÑOS** cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 61855 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No.

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004064 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

20182120144305 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144305 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **ESPERANZA ROMERO ANTURI, EMELIS AMADA MEJIA ALVAREZ y ALBEIRO LUGO BOLAÑOS**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Documento	Nombre	Correo electrónico
51653324	ESPERANZA ROMERO ANTURI	esperanzaanturi@hotmail.com
26007869	EMELIS AMADA MEJIA ÁLVAREZ	amandalvarez2@yahoo.com.mx
79596629	ALBEIRO LUGO BOLAÑOS	albeirilugo@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

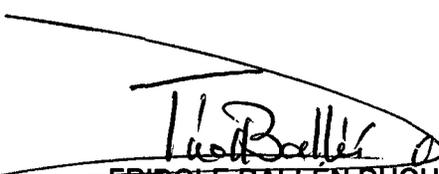
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 2 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba
Revisó: Clara P.

